

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 13 de marzo de 1970 que el aprovechamiento en el barranco Salazar, inscrito al tomo V, folio 125, a nombre de Sociedad Mineroagrícola La Alpujarra, no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 4 de mayo de 1970, formula su propuesta de acuerdo con lo indicado por el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer, procede:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 20.828, folio 25, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Barranco Salazar. Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales. Nombre del usuario: Sociedad Mineroagrícola La Alpujarra. Término municipal y provincia de la toma: Mecina, Yegen, Mairena, Larolas y Valor (Granada).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 425.

Título del derecho: Notario o Registro civil del mismo, concesión de 2 de abril de 1934.

Observaciones: Aguas invernales captadas de los barrancos y arroyos desde El Salazar, se extiende de Sierra Nevada a Lasante hasta el límite en el Riachuelo término de Boyárcal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego denominado Salto de Biescas II (Búbal), de que es concesionaria la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

La Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», ha solicitado la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Gállego denominado salto de Biescas II (Búbal), y Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», la utilización en la central del salto de Biescas II (Búbal), de un caudal máximo de 38 metros cúbicos por segundo en las siguientes condiciones:

1.ª La utilización del citado caudal máximo quedará siempre subordinada a lo dispuesto en los apartados 2.º y 8.º del Decreto número 488, de 16 de marzo de 1961.

2.ª La central del salto de Biescas II deberá equiparse con la siguiente maquinaria:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, para un caudal máximo unitario de 16,9 metros cúbicos por segundo salto neto de 215,45 metros con una potencia de 43.390 CV, cada una y total de 87.380 CV.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos de eje vertical, directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 38.750 KVA y efectiva de 31.000 Kw. ($\cos \varphi = 0,8$); potencia efectiva total 62.000 Kw.; tensión de generación 11 KV.; velocidad 500 r. p. m.

En el funcionamiento simultáneo de los dos grupos para producir la potencia máxima total de 62.000 Kw, admiten las turbinas un caudal total de 38 metros cúbicos por segundo.

Dos transformadores de tensión de 38.750 KVA, cada uno; relación de transformación 11/220 KV.

3.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963 y 19 de noviembre de 1971, en cuanto no queden modificadas por las de esta resolución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Pedro Crespo Crespo y hermanos, para aprovechar aguas del río Genil.

Don Pedro Crespo Crespo y hermanos, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Estepa (Sevilla), y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Pedro, doña María, don Antonio, don Joaquín, don Fernando y doña Consuelo Crespo Crespo, autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 42,46 litros/segundo correspondiente a la dotación usual de 0,8 litros/segundo y hectárea con destino al riego de 53.0823 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo Nuevo del Rincón», situada en término municipal de Estepa (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Estepa para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.